



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 318-2019-GRA/PEMS-GE

VISTOS:

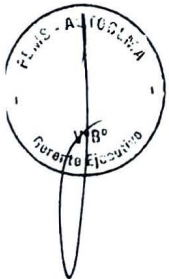
El recurso de apelación presentado por Sandra Jesus Delgado Arce, representada por Wolmer Guillermo Delgado Colunga e informe Nro. 239-2019-GRA/PEMS-GDEGT-SGST/ECC de fecha 28 de noviembre del 2019.



CONSIDERANDO

Que, Sandra Jesus Delgado Arce representada por Wolmer Guillermo Delgado Colunga interpone recurso de apelación dentro del plazo concedido por ley en contra del oficio Nro. 0618-2019-GRA-PEMS-GE-GDEGT-SGST que resuelve su pedido de otorgamiento de escritura pública aclarativa de rectificación de linderos de la parcela Nro. 393 y los planos de AUTODEMA. Fundamentándose que no se resuelve su pedido, en vista a que se limita a proporcionarle copias que sustentan la adjudicación de la parcela Nro. 393 y Granja Forestal G-393; adicionalmente refiere que la Granja Forestal G-393-A, no solo le priva de ingresos y salidas de la parcela Nro. 393, error técnico de AUTODEMA.

El artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, establece en su numeral 1.1, el principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, así también se fija en el numeral 1.2 el principio del debido procedimiento, para los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementario a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten



Que, de la misma forma, el artículo Nro. 01 dicho dispositivo legal refiere que los actos administrativos son las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta y el artículo Nro. 3, fija como requisitos de validez de los actos administrativos, son la competencia, el objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular.

Que, del texto contenido en el oficio Nro. 0618-2019-GRA-PEMS-GE-GDEGT-SGST de fecha 10 de setiembre del 2019, expedido por el Gerente Ejecutivo en respuesta al pedido de rectificación de planos y otros, tal y como se aprecia del asunto y referencia de dicho documento, así también se le alcanza al administrado copias de los documentos que sustentan las condiciones en que fueron adjudicadas la Parcela A-393 y Granja Forestal G-393, que se solicita, por tanto tal documentación proporcionada es parte integrante del oficio impugnado y brinda el estado actual de los predios, que al derivarse de procedimiento de adjudicación, los mismos que han quedado consentidos administrativamente por el devenir del tiempo.

Que, siendo los argumentos de la impugnación que reitera lo pretendido, esto es la solicitud de rectificación y/o emisión de escrituras públicas aclaratorias, al respecto se ha emitido el informe Nro. 239-2019-GRA/PEMS-GDEGT-SGST/ECC de fecha 28 de



noviembre del 2019, que refiere que se ha adjudicado, el Lote Granja G-393 al propietario Sandra Jesus Delgado Arce bajo la partida registral Nro. 11153829, el Lote Granja G-393-A al propietario Wolmer Guillermo Delgado Colunga bajo la partida registral Nro. 11158358, y la parcela A-393 al propietario Wolmer Gillermo Delgado Colunga; por tanto no corresponde a la AUTODEMA realizar delimitación alguna, por ser propiedad privada, debiendo acudir a la via correspondiente para hacer valer sus derechos.

Que, por estas consideraciones el recurso de apelación presentado devendría en infundado, en vista a que el acto administrativo a cumplido con informar el estado situacional de los predios, se ha emitido por órgano competente y ha sido eficaz.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2019-GRA/GR del 30 de octubre del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesta por Sandra Jesus Delgado Arce representada por Wolmer Guillermo Delgado Columga en contra del oficio Nro. 0618-2019-.GRA-PEMS-GE-GDEGT-SGST de fecha 10 de setiembre del 2019.

ARTICULO 2°- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Sigvas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Sigvas – AUTODEMA a los CUATRO (04) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGVAS
AUTODEMA

Ing. Napoleón Segundo Ocsa Flores
GERENTE EJECUTIVO

DOC	2647508
EXP	1684694

